



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la **Copia Certificada Fotostática** constante de **ciento setenta y tres (173)** folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

39 - TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE, TOMO 92-A-1998 SDO., DE FECHA: 23/03/1998.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: **ACTUARIOS NACIONALES ANSA, S.A.**

Que se encuentran insertos al Expediente N°: **578336**.

Con fecha: **MUNICIPIO LIBERTADOR, 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

CERTIFICA, igualmente que esta **Copia Certificada Fotostática** ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: **YUISET TIBISAY NIEVES CASTILLO**.

Con Cédula de Identidad N°: **V-12.057.043**.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.


Registrador Mercantil Segundo (A)
Abogado MARIOTTY TADEMO



CADEN

Ciudadano:

Registrador Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.-

Su Despacho.-

Yó, Ivan José Otero Alfonzo, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, de profesión Actuario, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad Nro. 7.182.106, plenamente autorizado por la Asamblea de Accionistas y actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Firma Mercantil denominada **ACTUARIOS NACIONALES A.N.S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA**, ante Usted respetuosamente ocurro para presentarle el original del Acta Constitutiva, redactada con la suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la firma Mercantil que represento, a los fines de su inscripción en el Registro de Comercio, igualmente le acompaño el Inventario de los bienes que cancelan el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social de la Sociedad, para ser incorporado al expediente de la misma..

Presentación que hago a Usted a los fines previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio vigente, a los fines de que una vez que haya sido comprobado por el Registro a su digno cargo, que en la formación de la Sociedad han sido cumplidos los requisitos de ley, se sirva inscribir la misma y devolverme Cópia Certificada con las resultas que considere necesarias, para trámites legales posteriores.

En la Ciudad de Caracas a la fecha de su otorgamiento.-

578336

- 96
- ☐ SOLV. IMP.
 - ☐ C. B.
 - ☐ CARTA H.
 - ☒ INV.
 - ☐ SIEX
 - ☐ BALANCE

VISTO BUENO

FECHA: 10-03-97



REGISTRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DEL DITO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Caracas, *Veintitres (23)* de *Mayo* -
de mil novecientos noventa y ocho 189 Y 139

Por presentada la anterior participacion. Cumplidos como han
sido los requisitos de ley inscribase en el Registro Mercantil
junto con el documento presentado; fuese y publíquese el
asiento respectivo; formese el expediente de la Compania y
archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y
demas recaudos acompañados. Expidase la copia de publicacion.
El anterior documento redactado por
DR. JUAN H. GIL PULIDO

Se inscribe en el registro de Comercio bajo
el Numero : 39 Tomo: 92-A-5600

Derechos pagados Bco. 268900 Planilla No. 218779

Derechos pagados Arancel 28710 Planilla No. 159947

La identificacion se efectua asi :

IVAN J. OTERO A. con C.I. No. : *5.7-182.106 - -*

El Registrador Mercantil
Dr. Julio Iprada Contreras
J.L.C.U.

Compania ACTUARIOS Nacionales, S.A.



Nosotros, **IVAN JOSÉ OTERO ALFONZO, JORGE MAKSYM SKOTIUK PACHOLEK y JOSÉ ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ**, todos venezolanos, mayores de edad, hábiles de derecho, de profesión Actuarios los primeros y Técnico en Computación el último de este domicilio y portadores de las Cédulas de Identidad Nro. 7.182.106, 6.145.386 y 6.103.306 respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir como en efecto constituimos en el presente documento, una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones que establece el Código de Comercio y lo establecido en la presente Acta Constitutiva, redactada con la suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Generales y cuyas cláusulas son las siguientes:

CAPITULO I

Cláusula Primera: DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará **ACTUARIOS NACIONALES A.N.S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA**. **Cláusula Segunda: DEL DOMICILIO:** Su domicilio principal y fiscal, está situado en la Avenida Urdaneta, Pasaje Seguridad, piso 1, Oficina 1-14, en el Municipio Libertador, en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, en Venezuela, pero en virtud al carácter Internacional de su objeto, la Sociedad podrá instalar Oficinas en Otros países y sucursales en cualquier lugar de la República. **Cláusula Tercera: DE LA DURACIÓN:** La Sociedad tendrá una duración de Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta en el Registro de Comercio, y se prorrogará por periodos iguales a juicio de la Asamblea de Accionistas, la que en todo caso, podrá limitar su duración en cualquier tiempo siguiendo para su liquidación las normas establecidas en el Código de Comercio. **Cláusula Cuarta: DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto específico de la Sociedad es proporcionar Asesoría en materia Actuarial en inversiones financieras, sistemas de información a empresas de Seguros y Reaseguros, Corredores y Sociedades de Corretaje de Seguros, Nacionales e Internacionales, a otros particulares, así como a: Empresas Privadas y/o Organismos Públicos, y/o Empresas del Estado. Elaborar diseños de planes actuariales y de pensiones; Elaborar diseños para la Administración de fondos de Salud. Certificación de Reservas Matemáticas, de riesgo en curso y siniestros pendientes para empresas de Seguros y Reaseguros, Nacionales e Internacionales. Certificación de reservas para empresas de Administración de fondos de salud y pensiones. Certificación de márgenes de solvencia para empresas de Seguros, Administradoras de fondos de Salud

y pensiones, del ente privado u o Estatal. Diseños, desarrollo e implementación de sistemas de computación referentes al objeto específico de la Sociedad. Importación y o exportación de programas de computación, inherentes a la materia tratada, compra, venta y comercialización general de los mismos. Igualmente la Sociedad tendrá como objeto el Asesoramiento en general sobre planes administrativos y capacitación a nivel gerencial de personal directivo interno en empresas del Estado y privadas. Y en general a cualquier actividad de lícito comercio inherente o no al objeto aquí enunciado.

CAPITULO II

Cláusula Quinta: DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social de Compañía es la cantidad de **VEINTE Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000,00)**, dividido en Cincuenta (50) acciones de Quinientos Mil bolívares (Bs. 500.000,00) cada una, dichas acciones son nominativas, no convertibles al portador, dan a sus tenedores iguales derechos y prerrogativas y cada una concede a su propietario el derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, la propiedad de las acciones, mientras sean nominativas, se determina con la inscripción que de ellas se haga en el libro de Accionistas de la Compañía. Las acciones son indivisibles, de libre traspaso entre los accionistas, pero su venta, cesión y traspaso a terceros requerirá de la firma del Cedente, el Cesionario y del Presidente o en su defecto del Vice-Presidente de la Sociedad, previo el cumplimiento del Derecho de Preferencia consagrado en la ley. Para las acciones en todo caso, deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. **Cláusula Sexta: DE LOS ACCIONISTAS:** Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: **IVAN JOSÉ OTERO ALFONZO**, suscribe el Sesenta por Ciento (60%) del Capital Social, o sea, Treinta (30) acciones que equivalen a Quince Millones de Bolívares (Bs. 15.000.000,00), **JORGE MAKSYM SKOTIUK PACHOLEK**, suscribe el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social, o sea Diez (10) acciones lo que equivale a Cinco Millones de bolívares (Bs. 5.000.000,00) y **JOSÉ ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ**, suscribe el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social, o sea Diez (10) acciones lo que equivale a Cinco Millones de bolívares (Bs. 5.000.000,00). Dicho Capital Social ha sido pagado por los accionistas en Un Cincuenta por Ciento (50%) y el cancelamiento respectivo se evidencia en el Inventario de bienes de necesidad para la Sociedad, aportados por los socios, por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 12.500.000,00)** que se anexa para que forme parte integral del expediente de la Sociedad.

CAPITULO III

Cláusula Séptima: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea de Accionistas, regularmente

constituida conforme a las previsiones de la Ley representa la universalidad de las acciones y lo resuelto por ella, es de obligatorio cumplimiento, tanto para la Compañía como para todos los accionistas, aún para los no presentes en la misma o los disidentes. Ordinariamente se reunirá la Asamblea un día cualquiera del primer trimestre de cada año y Extraordinariamente cuando los asuntos administrativos de la Sociedad así lo requieran y siempre por convocatoria efectuada por el Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Sociedad, a petición del Comisario o por solicitud de un número de accionistas que represente por lo menos el Treinta por ciento (30%) del Capital Social. Todo accionista puede hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta-poder, telegrama o radiograma dirigido al Presidente de la Sociedad, indicando la designación del representante. Para las Asambleas en todo caso deberán cumplirse todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. **Cláusula Octava: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.** Entre otras son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, designar al Comisario, aprobar o rechazar los Balances y Estados de cuentas de la Compañía, designar al Presidente y al Vice Presidente de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, remover, destituir a los mismos cuando así sea necesario, decretar los dividendos y resolver cualquier asunto sometido a su consideración, además de las facultades establecidas en las leyes vigentes, y las disposiciones claramente establecidas en el Código de Comercio Vigente.

CAPITULO IV

Cláusula Novena: DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, designado por la Asamblea de Accionistas, por el término de Cinco (5) años, que podrá ser o no accionistas de la compañía, será reelegible y no podrá dejar su cargo hasta que su sustituto haya tomado posesión del suyo. Para Posesionarse en caso de ser accionista deberán depositar Cinco (5) acciones en la Caja Social de la Compañía, en caso de no serlo el equivalente al valor nominal de las ya mencionadas Cinco (5) acciones, todo esto a los fines de garantizar su gestión. **Cláusula Décima: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Sociedad, Indistintamente de quien sea, obligará válidamente a la empresa, entre otras podrá ejercer las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía por ante toda clase de personas publicas o privadas, naturales o jurídicas, con las mas amplias atribuciones para firmar todo tipo de documentos y contratos, pudiendo además ejercer todos los actos de administración y disposición.-b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas, las previsiones de este documento y disposiciones del Código de Comercio, Convocar las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.-

he A Naveno

c) Firmar los traspasos de las acciones a terceros en el Libro de Accionistas.-d) Nombrar y constituir apoderados generales o especiales cuando ello se requiera para la defensa de los derechos e intereses de la Compañía, por ante cualquier Organismo u Autoridad y para ejercer las acciones correspondientes.-e) Organizar la contabilidad y las operaciones diarias de la Sociedad estableciendo los controles necesarios para el buen funcionamiento y cuidado de las maquinas, equipos, mercancías y valores de la Compañía; elaborar presupuesto anual de ingresos y gastos y vigilar su ejecución; Ordenar la elaboración de los Balances y Estados Financieros para que conjuntamente con el informe de se gestión, sean llevados a la Asamblea General que habrá de discutirlos; Presentar a la misma los proyectos y modificaciones que crea mas convenientes para el buen desarrollo y consolidación de los objetivos sociales.f). Firmar y remover a los empleados y personal subalterno a todos los niveles, fijar sus sueldos, salarios y otras remuneraciones así como determinar el ámbito de las atribuciones y responsabilidades.-g) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias o de otra clase y firmar los respectivos cheques a dichos fines; emitir, aceptar o endosar letras de cambio, pagares y cualesquiera otro tipo de título, valor, documento o contrato, que sean de interés para la misma; suscribir con su firma los contratos de arrendamiento, producción, programación, adquisición, campañas de todo tipo, corretaje y comisión, tecnología y asesoramiento, crédito y financiamiento, tanto en el país como fuera de él.-h) Comprar, vender, enajenar o gravar por cualquier título, oportunidad y condiciones que resulten mas favorables a los intereses de la Compañía.-i) Ejecutar cualquier tipo de acto, aún los que excedan de la simple administración siempre que ellos estén orientados hacia el desarrollo y consolidación de los objetivos sociales.j) Las demás que de manera especial, le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas.

Cláusula Décima Primera: DEL VICE-PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Vice-

Presidente designado por la Asamblea, durará cinco (5) años en sus funciones, cubrirá las faltas absolutas y temporales del Presidente, entendiéndose por faltas absolutas la muerte o incapacidad total o parcial, por enfermedad u accidente del Presidente; Entendiéndose las faltas temporales cuando por ocupaciones el Presidente no pueda cubrir su cargo, a estos efectos con simple carta firmada por el Presidente, el Vice-Presidente tendrá todas sus atribuciones. Sin embargo la carta deberá especificar el tiempo en que deberá ser cubierta su falta temporal.

Cláusula Décima Segunda: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:

El Gerente General será designado por el Presidente de la Sociedad, quién fijara su remuneración, durará en su cargo hasta tanto sea reemplazado y tendrá las atribuciones que

este le fije.

CAPITULO V

Cláusula Décima Tercera: DEL BALANCE Y EL PERIODO FISCAL - La Sociedad llevará una contabilidad registrada legalmente y abrirá su ejercicio económico el primero (1ero.) de enero cerrando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, oportunidad en la cual se practicará el inventario y el balance general, a fin de determinar con exactitud la situación económica de la Compañía, las utilidades obtenidas o las pérdidas experimentadas, dándole a las partidas el acervo social el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor. El primer ejercicio contable comienza con la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, y finalizará el treinta y uno de diciembre de 1.998.

CAPITULO VI

Cláusula Décima Cuarta: DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS: Anualmente de las utilidades obtenidas se separará un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva y hasta que este alcance el Diez por ciento (10%) del Capital Social, sin que ello impida crear otros apartados a juicio o por decisión de la Asamblea de Accionistas. El resto de la cuenta superávit, quedará a disposición de la Asamblea para la satisfacción de los deberes impositivos y otros de ley y para cancelar a los accionistas el dividendo proporcional que habrá de corresponderles por cada acción en la oportunidad y condiciones que determine la Asamblea. **Cláusula Décima Quinta: DE LOS DIVIDENDOS**. los dividendos a que refiere la cláusula Décima Cuarta de este documento, solo podrán pagarse a los accionistas por utilidades líquidas y efectivamente recaudadas.

CAPITULO VII

Cláusula Décima Sexta: DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES: La Compañía tendrá un comisario, designado por la Asamblea de Accionistas, quién fijara sus honorarios a convenimiento entre ambas partes, el mismo durará en su cargo Un (1) año y podrá ser reelegido, contado dicho año a partir de su elección, pero igualmente podrá ser sustituido antes de ser cumplido dicho lapso, el Comisario estará revestido de las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio. A estos efectos, por el período anteriormente descrito, es elegido el Licenciado Erasmo Acosta, portador de la Cédula de Identidad Nro. 3.119.121, Inscrito en el Colegio de Contadores públicos con el Nro. 13.023 como Comisario de la Sociedad. **CLÁUSULA TRANSITORIA**: Para Dirigir y Administrar a la Compañía durante su primer período de Cinco (5) años y hasta ser ratificados o cambiados por la Asamblea de Accionistas, han sido nombrados como Presidente IVAN JOSÉ

OTERO ALFONZO, como Vice-Presidente a JORGE MAKSYM SKOTIUK PACHOLEK, el primero de los nombrados designa a JOSÉ ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ, como Gerente General de la Sociedad e igualmente la es facultado especialmente por la Asamblea el Presidente de la Sociedad para ejecutar los trámites legales pertinentes a la inscripción de la Compañía en el Registro de Comercio y de efectuar la posterior publicación de ley. Leído como fue el presente documento por los accionistas, firman al pie en señal de conformidad. Caracas a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

fdo.-

fdo.-

Dr. Juan H. G. Pulido

CAPITULO VI

fdo.-

fdo.-

CAPITULO VII

Compañía Decima Sexta-DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES: La Compañía por su comisión, designa por la Asamblea de Accionistas, quien figura sus funciones a convenimiento entre ambas partes, el mismo, durante su cargo, un (1) año y podrá ser reelegido, cuando dicho año a partir de su elección, para igualmente podrá ser reelegido y entre la ses. cumplido, dicho lazar, el Comisario estará revestido de las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio. A estos efectos, por el presente, anteriormente descrito, es elegido al licenciado Erasmo Acosta, portador de la Cédula de Identidad nro. 3.18.127, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos con el nro. 12.023 como Comisario de la Sociedad. CAUSULA TRANSITORIA: Para Dictar y Administrar la Compañía durante su primer periodo de cinco (5) años y hasta ser ratificados o cambiados por la Asamblea de Accionistas, con dicho nombrado como Presidente (V.A.) y Otero

don

Ciudadano:
Registrador Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y
Estado Miranda.
Su Despacho.-

Nosotros, **IVAN JOSÉ OTERO ALFONZO, JORGE MAKSYM SKOTIUK PACHOLEK y JOSÉ ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ**, todos venezolanos, mayores de edad, hábiles de derecho, de profesión Licenciados Actuariales los dos primeros y Comerciante el segundo de este domicilio y portadores de las Cédulas de Identidad Nro. 7.182.106, 6.145.386 y 6.103.306 respectivamente, actuando en este acto en nuestro carácter de accionistas de la firma mercantil denominada **ACTUARIOS NACIONALES (A.N.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA**, respetuosamente ocurrimos a Usted para presentarle el inventario de los bienes que cancelan El Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social de la firma antes mencionada, para que sea anexado al expediente de la Sociedad y forme parte integral del mismo, igualmente le participamos que los bienes aquí detallados fueron valorados en su precio real, conforme a la oferta y a la demanda en el mercado actual; A continuación le detallamos los referidos bienes:

Central Telefonica marca Sony	Bs.	800.000,00
8 Archivadores formica y madera	Bs.	800.000,00
5 Escritorios Ejecutivos	Bs.	550.000,00
5 Sillas Ejecutivas giratorias	Bs.	350.000,00
1 Calculadora marca Casio	Bs.	90.000,00
1 Televisor 24 pulgadas Zenic para visitantes	Bs.	950.000,00
10 sillas para visitantes	Bs.	520.000,00
2 Computador At586 1256 Cache VI Bus Pentium	Bs.	950.000,00
2 CPU 586DX266 MHZCYRIX	Bs.	550.000,00
2 Disco Floppy 3Giga	Bs.	350.000,00
2 Monitor SuperVGA color 456K	Bs.	455.000,00
2 Impresoras HPDESKJET 900	Bs.	820.000,00
Fax Modem Panasonic	Bs.	380.000,00
Instalación de 75 Metros Cuadrados de Alfombras Ireon, antimanchas en Oficinas	Bs.	920.000,00
Instalación de Cuatro (4) paredes divisorias en Draewot con puertas instaladas y techo raso	Bs.	3.565.000,00
Papelería, Cilizet y otros articulos de escritorio	Bs.	450.000,00
Total	Bs.	12.500.000,00

Caracas, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

fdo.-

fdo.-

fdo.-

fdo.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Revisado:

Quien suscribe, **ABG. ANGI TORRES**, Registradora Auxiliar (E) del Registro principal del Distrito Capital. Hace constar, que para dar cumplimiento al Art. 66 de la Ley de Registros y del Notariado se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **ABG. MARIOTTY TADEMO**. Quien para la fecha que suscribe es: **REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA**. La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Pago por Servicio Autónomo Según Solicitud N° 8439. Por un monto de Bs. F. 1,469.10. Incluyendo Timbres Fiscales 0,8 u.t. El Presente documento fue elaborado por la Funcionaria Gisela Vega. Caracas, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del 2016.**

ABG. ANGI TORRES.
REGISTRADORA AUXILIAR (E) DEL
REGISTRO PRINCIPAL DEL DTTO. CAPITAL

Gisela Vega
Funcionaria Autorizada



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ*****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)
ABG. ANGI TORRES.

Quien es como se titula, **Registrador (a) Auxiliar (E) del Registro
Principal del Distrito Capital**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
Ningún otro extremo de fondo ni de Forma.

Caracas, 22 de Diciembre de 2016.

205°, 157° y 17°.

Por el Ministro

NELSON JOSÉ GARCÍA

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS**

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Impresión: 26/12/2016
Versión: 11:40:42



0 0 0 1 4 1 8 7 6 0

No.00703298



Sello No.00626866

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País **VENEZUELA**

El presente documento público:

2.- Ha sido suscrita por:

NELSON JOSE GARCIA.

3.- Actuando en su calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5.- En Caracas: **26-12-2016**

6.- Por el Ministro:

7.- No. **00626866**

8.- Sello/Timbre

9.- Firma,

131-Luis Beltrán Blanco

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0002214026

AUTORIDAD CERTIFICANTE
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Director del Servicio Consular Nacional
Luis Beltrán Blanco
2016-12-26 11:32:59-04

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CODIGO: JJJ-30524487-12016703298
EN <https://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

TITULAR: J-30524487-1 Actuarios Nacionales A.N.S.A S.A

MPPRE-8923EA140CC8BB0B785DFABD8FA9A7F9

Este documento ha sido firmado electrónicamente, cumpliendo con el "Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica," de fecha 10 de febrero de 2001,
en la "Gaceta Oficial" N° 37.148, del 28 de febrero del 2001.